



NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS GARANTÍAS DE LOS AGENTES CONSIGNATARIOS PARA RESPONDER DEL PAGO DE LAS LIQUIDACIONES QUE SE ESTABLEZCAN POR TASAS U OTROS CONCEPTOS ORIGINADOS POR EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD.

Artículo 1. - A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria de Baleares el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades de los Agentes Consignatarios de Buques, en desarrollo de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 73 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y de acuerdo con las nuevas pautas señaladas en el artículo 87.5 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, modificada por Ley 33/2010, las empresas que deseen realizar dicha actividad, deberán depositar, antes de su inicio en cada uno de los puertos y obtener la correspondiente autorización, la garantía que corresponda conforme a lo que se establece en las presentes Normas.

Artículo 2. - Esta garantía responderá en cada puerto del pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas u otros conceptos originados por el desempeño de su actividad, incluidas sanciones, recargos y demoras, excluidos los posibles riesgos medioambientales, los cuales serán objeto de cobertura por garantías adicionales.

Artículo 3. - La cuantía de la garantía, será al inicio de su actividad de **VEINTE MIL (20.000,00) EUROS** en cada uno de los puertos que la lleven a cabo.

Para aquellos Agentes Consignatarios que ya vinieran desarrollando dicha actividad antes de la entrada en vigor de las presentes Normas, la cuantía de la garantía en cada Puerto, será del 5% del importe anual de la facturación total que en el ejercicio anterior le hubiera practicado la Autoridad Portuaria en cada uno de los Puertos que gestiona, por los conceptos señalados en el Artículo 2 de las presentes Normas, con un límite mínimo de 20.000,00 €

Artículo 4. - Para todos aquellos Agentes Consignatarios que en el momento de la entrada en vigor de las presentes Normas, tengan una antigüedad de al menos tres años consecutivos en el desempeño de la actividad de Agente Consignatario y siempre y cuando no haya existido en este plazo incumplimiento alguno en el pago de las liquidaciones emitidas, acreditado mediante certificación del Departamento Económico-Financiero de la Autoridad Portuaria de Baleares, se reducirá el importe de la garantía fijada en el artículo 3, pasando a ser del 2% del importe anual de la facturación, con un límite mínimo de 20.000,00 €

Artículo 5. - En el caso de que la antigüedad en el ejercicio de la actividad de Agente Consignatario sea de cinco años consecutivos y siempre y cuando no haya existido en este plazo incumplimiento alguno en el pago de las liquidaciones emitidas, acreditado mediante certificación del Departamento Económico-Financiero de la Autoridad Portuaria de



Baleares, se reducirá el importe de la garantía señalada en el artículo 3, pasando a ser del 0,5% del importe anual de la facturación, con un límite mínimo de 20.000,00 €

Artículo 6. - Obtenida alguna de las reducciones señaladas en los dos artículos anteriores y producido un incumplimiento en el pago de las liquidaciones por la prestación de servicios practicadas al Agente Consignatario, conllevará la supresión inmediata de las reducciones obtenidas y la reposición de las garantías hasta la cuantía determinada en el artículo 3 de estas normas.

Artículo 7. - La garantía deberá depositarse en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de la notificación al interesado del requerimiento del depósito de garantía, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) En metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentarias establecidas. Se depositarán en la Caja de la Autoridad Portuaria de Baleares.
- b) Mediante aval expedido por Entidad Financiera e inscrito en el Registro Especial de avales, ajustándose al modelo que se adjunta en el Anexo II. El aval deberá prestarse con renuncia al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil. En todo caso, el aval deberá presentarse en documento bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público.

Artículo 8. - La garantía constituida (o su saldo), en su caso, se devolverá al Agente Consignatario una vez extinguida la autorización para prestar el servicio y una vez realizado el pago de todas las liquidaciones pendientes.

Artículo 9. - En caso de ejecución total o parcial por la Autoridad Portuaria de Baleares de la garantía constituida, el Consignatario vendrá obligado a reponerla o reajustarla en el plazo máximo de un mes contado desde el acto de ejecución. Durante el periodo que transcurra, sin restituir o completar la total garantía fijada o sin saldar la deuda pendiente exigible, la Autoridad Portuaria podrá exigir el depósito previo o el complemento a la garantía remante, según sea el caso, con objeto e garantizar el cobro de las liquidaciones que vayan a devengarse por el ejercicio de la actividad de Agente Consignatario o las deudas anteriores impagadas.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del Agente Consignatario quede limitada al importe de la garantía depositada. El naviero o propietario del buque estará obligado con carácter solidario, ante la Autoridad Portuaria de Baleares al pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas u otros conceptos originados por la estancia del buque en puerto y hayan quedado pendientes de pago.

Artículo 10. - Se podrán exigir garantías adicionales al Agente Consignatario para el caso de buques en situación de especial riesgo. Sin perjuicio de lo establecido en los anteriores



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES
Propuesta aprobada en la
Sesión del día 12 NOV. 2010
El Secretario del Consejo,

Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

artículos, en este caso, las garantías responderán, además, de los gastos de reflatamiento, remolque fuera de las aguas del puerto o hundimiento controlado del buque.

Artículo 11. - En el supuesto de que el buque no estuviera consignado, estará obligado a la constitución de las garantías, de conformidad con lo establecido en las presentes normas, el Capitán el buque. El Naviero o propietario del buque y el Armador estarán también obligados con el Capitán del Buque con carácter solidario.

Artículo 12. - De conformidad con lo establecido en el artículo 89.5 de la Ley 48/2003, será causa de revocación de la autorización para prestar servicios de consignatario de buques, el incumplimiento de las presentes Normas.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES
Propuesta aprobada en la
Sesión del día 12 NOV. 2010
El Secretario del Consejo,

Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/avenida C.P. y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle a este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto de contrato u obligación asumida por el garantizado), ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público), por importe de (en letra y en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con un compromiso de pago al primer requerimiento de la Autoridad Portuaria de Baleares, con sujeción de los términos previstos en la legislación aplicable.

El presente aval estará en vigor hasta que la Autoridad Portuaria de Baleares o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

En a de de (lugar y fecha)
..... (razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL ESTADO.

Provincia Fecha Número o código

ORDEN FOM/4003/2008, de 22 de julio, por la que se aprueban las normas y reglas generales de los procedimientos de contratación de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.